



RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSORCIO DE LA ZONA ESPECIAL CANARIA POR LA QUE SE ACUERDA LA PUBLICACIÓN DEL INFORME ADOPTADO POR ACUERDO 23.2023, DE 8 DE FEBRERO DE 2023, POR EL QUE SE INFORMA SOLICITUD SOBRE CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD

Con fecha 8 de febrero de 2023 el Consejo Rector del Consorcio de la Zona Especial Canaria adoptó el acuerdo 23.2023 por el que se informa la solicitud realizada por la entidad XXX, S.A.

El artículo 38. K) de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias determina que es competencia del Consejo Rector "Emitir y hacer públicos cuantos informes se le soliciten en relación con las materias de su competencia".

Con base en lo anterior,

RESUELVO

Ordenar la publicación en la página web del organismo del acuerdo 23.2023, de 8 de febrero de 2023, del Consejo Rector, en el que se fija criterio sobre clasificación de actividad, que aparece en el ANEXO, debidamente anonimizado.

EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO DE LA ZONA ESPECIAL CANARIA

Pablo A. Hernández González-Barreda



CORREO ELECTRÓNICO:
presidencia@canariaszec.gob.es
www.canariaszec.com

C/ Villalba Hervás, 4, 5ª planta
38002 - S/C de Tenerife
Tel. +34 922 298 010
Fax: +34 922 278 063

C/ León y Castillo, 431
Edif. Urbis 4ª planta
CP. 35007 - L.P. de Gran Canaria
Tel. +34 928 490 505
Fax: +34 928 273 274





ANEXO

Acuerdo 23.2023, de 8 de febrero de 2023, del Consejo Rector del Consorcio de la Zona Especial Canaria, por la que se informa la solicitud realizada por la entidad XXX, SL.

1º Con fecha 22 de enero de 2023 tuvo entrada en el Consorcio de la Zona Especial Canaria escrito presentado por Don AAA, en calidad de representante de la entidad mercantil XXX, S.L., en donde se manifiesta lo siguiente:

“XXX, SL, entidad inscrita con el número 0000 en el Registro Oficial de Entidades de la Zona Especial Canaria, ha sido autorizada a desarrollar entre otras actividades económicas, la actividad N.A.C.E. 5110 «Transporte Aéreo de Pasajeros». Para proseguir con la inversión, estimada en 15 millones de euros, aportados en su totalidad por la entidad privada, rogamos al Consejo confirmación de que los denominados vuelos “sightseeing”, vuelos que realizan recorridos turísticos o paisajísticos, incluso aquellos que aterrizan en el mismo aeródromo desde el que despegan, se ubican en el código N.A.C.E. 5110.”

2º La entidad XXX, S.L. fue autorizada para su inscripción en la Zona Especial Canaria mediante acuerdo del Consejo Rector N° AAA.AAAA, de DD y DD de MM de AAAA. Posteriormente, mediante acuerdo del Consejo Rector N° AAA.AAAAA, de DD de MM de AAAA, se le concedió la autorización para que procediese a modificar su objeto social. La entidad fue inscrita en el Registro Oficial de Entidades ZEC en fecha DD de MMM de AAAA, contemplándose como actividades autorizadas las siguientes:

N.A.C.E. 33.16 Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial

N.A.C.E. 45.20 Mantenimiento y reparación de vehículos de motor

N.A.C.E. 51.10 Transporte aéreo de pasajeros

N.A.C.E. 51.21 Transporte aéreo de mercancías

N.A.C.E. 52.22 Actividades anexas al transporte marítimo y por vías navegables interiores

N.A.C.E. 52.23 Actividades anexas al transporte aéreo

N.A.C.E. 62.01 Actividades de programación informática

N.A.C.E. 62.02 Actividades de consultoría informática

N.A.C.E. 70.22 Otras actividades de consultoría de gestión empresarial





N.A.C.E. 72.19 Otra investigación y desarrollo experimental en ciencias naturales y técnicas

N.A.C.E. 72.20 Investigación y desarrollo experimental en ciencias sociales y humanidades

N.A.C.E. 74.90 Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.o.p.

N.A.C.E. 79.12 Actividades de los operadores turísticos

N.A.C.E. 79.90 Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos

N.A.C.E. 81.29 Otras actividades de limpieza

N.A.C.E. 85.53 Actividades de las escuelas de conducción y pilotaje

N.A.C.E. 59.11 Actividades de producción cinematográfica, de vídeo y de programas de televisión

N.A.C.E. 59.13 Actividades de distribución cinematográfica, de vídeo y de programas de televisión

3º Con fecha 24 de enero de 2023 se remitió por correo electrónico la referida cuestión al organismo estadístico de la Unión Europea EUROSTAT a través del mecanismo señalado por el organismo para esta cuestión, a fin de recabar opinión fundada al respecto señalando

Apreciaría si pudiera confirmar si los vuelos denominados "paisajísticos", esto es, vuelos que llevan a cabo rutas escénicas o turísticas, incluso aquellos que aterrizan en el mismo aeródromo del que despegaron, están clasificados en el NACE código 51.10 Transporte aéreo de pasajeros.

4º Con fecha 30 de enero de 2023 se recibió respuesta del mencionado organismo señalando:

El propósito del vuelo no importa, así que todo en 51.10. Esto es por lo que "vuelos paisajísticos y escénicos" están contemplados expresamente en 51.10.

A lo anterior, son aplicables los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 31 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, establece el ámbito subjetivo de la Zona Especial Canaria, contemplando entre los requisitos "Constituir su objeto social la realización en el ámbito geográfico de la Zona Especial Canaria de actividades económicas incluidas en el anexo de esta Ley."

Segundo.- El anexo de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias incluye la actividad con NACE 51 de "Transporte aéreo", en su integridad y sin





exclusiones, entre las actividades susceptibles de autorización y desarrollo al amparo del régimen especial de la Zona Especial Canaria.

Tercero.- La nomenclatura estadística de actividades económicas (NACE), en su versión 2, aprobada por el Parlamento Europeo y el Consejo, el 20 de diciembre de 2006 (Reglamento (CE) n °1893/2006), incluye dentro de la actividad NACE 51 "Transporte aéreo" la actividad 51.10 "Transporte aéreo de pasajeros", y dentro de esta, los vuelos denominados "sightseeing" o paisajísticos.

Cuarto.- El informe de la Abogacía del Estado de 3 de enero de 2007 determina que las competencias interpretativas sobre las actividades incluidas en los epígrafes del Código NACE a efectos de las autorizaciones e inscripciones de las entidades ZEC corresponde al organismo estadístico de la Unión Europea EUROSTAT, debiendo elevarse cuestión a dicho organismo para resolver todas las cuestiones relativas a la interpretación del mismo.

Quinto.- El artículo 38.a) de la mencionada Ley 19/1994 establece que es competencia del Consejo Rector de la Zona Especial Canaria "Tramitar y resolver las solicitudes de autorización de las entidades que pretendan acogerse al régimen especial de la Zona Especial Canaria".

Sexto.- El artículo 38.k) de la mencionada Ley 19/1994 establece que es competencia del Consejo Rector de la Zona Especial Canaria "emitir y hacer públicos cuantos informes se le soliciten en relación con las materias de su competencia".

Séptimo.- El informe de 26 de abril de 2006 de la Dirección General de Tributos señala que la Ley de Modificación del Régimen Económico establece un reparto de atribuciones y un desempeño de funciones que "permiten que todas las cuestiones dudosas que resulten de los expedientes sean resueltas por el Consorcio, fin para el que se crea", y que se establece un sistema que permite al Consorcio de la Zona Especial Canaria "resolver todas las cuestiones relacionadas con su desarrollo y gestión", correspondiendo a este resolver "las cuestiones que pudieran suscitarse".

En virtud de lo anterior, el Consejo Rector, en sesión de 8 de febrero de 2023,

ACUERDA

Informar al solicitante que la actividad de vuelos "sightseeing", vuelos que realizan recorridos turísticos o paisajísticos, incluso aquellos que aterrizan en el mismo aeródromo desde el que despegan, se encuentra expresamente incluida en el epígrafe 51.10 del NACE.

Se hace constar que los términos del presente informe se refieren únicamente a los hechos descritos en la solicitud de referencia, y sin perjuicio de la competencia de otros organismos





para la comprobación material de los hechos descritos.

V.B. El Presidente

Pablo Andrés Hernández González-Barreda

El Secretario

José Yeray Molinillo Suárez

